

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Hidráulicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para derivar 1.000 litros por segundo del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.*

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y este Ministerio ha resultado:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión para derivar 1.000 litros por segundo del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica en el salto de La Riera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Pedro Colmenero González y don José Luis Díaz Caneja, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.573.565,88 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La coronación del vertedero de la presa de derivación en el arroyo de Las Morteras quedará enrasada en la cota 650.

4.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de fuerza motriz o energía eléctrica que resulten afectados.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejecutará por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien la Sociedad concesionaria deberá dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción, no pudiendo ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resultan de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Por ser el aprovechamiento objeto de esta concesión complementario del salto de La Riera, revertirá aquélla al Estado al expirar el plazo de duración de la concesión correspondiente al citado salto, que ha empezado a contarse desde el 1 de diciembre de 1945. La reversión tendrá lugar libre de cargas, como disponen los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921.

A los efectos de reversión al Estado previstos en la condición 16 de la concesión de fecha 3 de octubre de 1940, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos para usos comunes, abastecimientos y riegos con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El caudal de agua concedido se entiende máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión.

12. La Sociedad concesionaria se someterá durante la explotación del aprovechamiento al régimen de desagüe que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España.

13. La Administración se reserva el derecho a imponer a la Sociedad concesionaria, cuando lo estime conveniente, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

15. Queda prohibido el vertido a cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Empresa concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16. En orden a la preservación y mantenimiento de la fauna piscícola, la Sociedad concesionaria queda obligada:

a) A colocar una rejilla al comienzo del canal de derivación, en la forma y lugar que oportunamente le señale la Jefatura Regional de Pesca Continental y Caza.

b) A costear la repoblación del embalse creado con salmónidos, una vez que el mismo se encuentre en condiciones de ser habitado por estas especies; efectuándose la suelta de los jaramugos de trucha precisos para crear en el embalse una población normal en un solo año.

c) A procurar la armonización de sus intereses con los ictícolas, una vez el aprovechamiento en explotación, cumpliendo las normas que por el Servicio de Pesca Fluvial se le señalen en casos de desembalse, reparaciones o cualquiera otra actuación de la que puedan derivarse daños para la riqueza piscícola.

17. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fué concedido.

18. «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda obligada a facilitar a la Administración del Estado, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación del aprovechamiento, todos los datos estadísticos e informativos que le sean requeridos por los Organismos oficiales competentes.

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario-Jefe de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Barranco Vergara», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Vergara, en el subsuelo de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y La Guancha (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Barranco Vergara» ha solicitado autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Vergara, en el subsuelo de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y La Guancha (Tenerife), y este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Barranco de Vergara» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, situados en los montes de propios de los Ayuntamientos de La Guancha y La Orotava (Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud y rumbo de 232° 50' centesimales referidos al Norte magnético, que comienza a los 1.183,60 metros de la bocamina de la galería que la misma Comunidad tiene ya autorizada con una longitud de 4.200 metros y emboquillada en el Barranco de Vergara a la cota 1.480 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco López de Goicoechea en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1964, con un presupuesto general de 2.020.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la anulación.